



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

*Resolución de Alcaldía N°*

0291

Ate, **21 AGO. 2009**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE:**

**VISTO:** El Informe N° 59-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 60-2009-CEPAD/MDA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Proveído N° 2892-2009/MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

**CONSIDERANDO:**

### BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 178-MDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate.

Que, mediante Memorando N° 544-2009/MDA/GM de fecha 02 de julio de 2009, el Gerente Municipal ha dispuesto, que se inicie la investigación y de ser el caso se determine la responsabilidad de los funcionarios que dieron origen a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 223 de fecha 01 julio de 2009, que de oficio dispuso declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 000004 de fecha 14 de enero de 2009, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que declaro infundado el recurso de apelación presentada por el señor Israel Máximo Martínez Parra.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 223 de fecha 01 de julio de 2009, se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 000004-2009, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Israel Máximo Martínez Parra, al haber incurrido en supuestos vicios y/o Irregularidades por lo que adolece de nulidad.

Que, la resolución objeto de nulidad tiene como antecedente administrativo la sanción que le fuera impuesta por construir sin licencia con fecha 20 de agosto de 2003, sobre su inmueble ubicado en la Av. Central N° 217, no obstante de autos se puede advertir que, el administrador con fecha 22 de agosto del mismo año, se habría apersonado al área de fiscalización donde presentó la documentación sustentatoria, obteniendo la subsanación de dicha notificación.

Que, sin embargo a pesar de obtener la subsanación, con fecha 12 de noviembre de 2003, se le impuso la Multa N° 004854, por construir sin la licencia respectiva detectado por la autoridad municipal, por la suma de S/. 26,092.00 nuevos soles, virtud del cual el administrador con fecha 26 de noviembre de 2003, solicitó, su anulación, señalando que ya había presentado la Declaración de Fábrica al momento de formular su descargo de la notificación preventiva, logrando con ello subsanar dicha notificación.

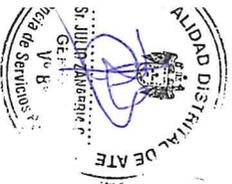
Que, su pedido de anulación de multa fue declarado infundado, por lo que interpuso recurso de reconsideración, la cual fue calificada como recurso de apelación, adjuntando a dicho recurso copia de la notificación preventiva donde consta en su recurso, la anotación de la subsanación, de la infracción detectada.

### ANÁLISIS

Que, la licencia de construcción, es el documento mediante el cual la municipalidad distrital autoriza la construcción de una obra nueva, ampliación, remodelación, modificación o reparación, de acuerdo a las normas vigentes en concordancia con los parámetros urbanos edificatorios.

Que, la licencia de construcción, sirve para asegurar que los ambientes resultantes de la construcción sean adecuados para la función escogida. Además, el municipio esta obligado a vigilar que las obras, no afecten a los vecinos, el ornato de la ciudad y a la vía pública, evitando daños a terceros.

Que, la licencia de construcción permite a futuro la formalización de la propiedad o sus modificaciones mediante la inscripción de la Declaratoria de Fábrica correspondiente ante la Oficina Registral de Lima y Callao (Registros Públicos).



Que, en el presente caso, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0223 de fecha 01 julio de 2009, se resuelve declarar nula la Resolución de Gerencia N° 000004 de fecha 14 de enero de 2009, toda vez que ella fue emitida sin tener en consideración al momento de calificar el recurso impugnatorio, la Notificación Preventiva N° 005534 de fecha 20 de agosto de 2003, así como la anotación que en ella obra.

Que, con Informe N° 287-2009-MDA/GSF, la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, señala que la documentación presentada por el administrado como, es la Declaratoria de Fábrica mediante el expediente N° 5449- 08, fue presentada recién con fecha 15 de enero de 2009, en consecuencia la administración no pudo verificarlo oportunamente, al momento de calificar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, toda vez que los informes y la resolución que fuera expedida como consecuencia de dicho análisis, fue emitida el 14 de enero de 2009, esto es antes de la presentación de la licencia de construcción que fuera el 15 de enero de 2009.

Que, si bien es cierto el administrado ha presentado copia de la Notificación Preventiva N° 005534 en la cual obra un sello donde se puede leer "subsanado", se ha podido observar que en la Notificación Preventiva N° 005534 de fecha 20 de agosto de 2003, que obra en el expediente N° 15201 de fecha 31 de octubre de 2000, no habiéndose observado en ella la palabra subsanado, entendiéndose que esta fue la causa por la que no fue observado oportunamente los argumentos del administrado.

Que, evaluado los expedientes N° 5736-2009, N° 5449-2008 y N° 34876-2000, así como el documento N° 3743-2009, se determina que la expedición de la Resolución de Gerencia N° 000004-2009, no ha causado perjuicio económico a ninguna de las partes del proceso administrativo, en virtud del cual no estaría acreditada la responsabilidad de los funcionarios en la evaluación del Recurso de Apelación y la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000004-2009, máxime si esta fue declarada nula por Resolución de Alcaldía N° 0223-2009, reponiéndose al estado anterior al que se produjo la evaluación del recurso impugnatorio.

Que, mediante Informe N° 59-2009-MDA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de la evaluación de los actuados, recomienda el siguiente acuerdo: no instaurar proceso administrativo disciplinario, por presuntas faltas de carácter disciplinario, contra el funcionario VÍCTOR MANUEL ZAPATA OLAYA, Gerente de Seguridad y Fiscalización.

Que, mediante Proveído N° 2892-2009/MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.**

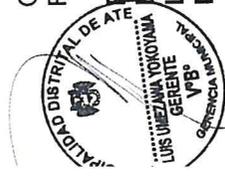
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR LAS RECOMENDACIONES** efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 59-2009-MDA/CEPAD.

**Artículo 2°.- NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por presuntas faltas de carácter administrativo al señor VÍCTOR MANUEL ZAPATA OLAYA, Gerente de Seguridad y Fiscalización de ésta Corporación Edil, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al señor VÍCTOR MANUEL ZAPATA OLAYA, funcionario de ésta Corporación Edil, con la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PUCARACHUGO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
JOHNNY W. VÁSQUEZ ARANA  
TENIENTE ALCALDE  
ALCALDE (G)